



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2019-I01-059644

Jesús María, 13 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN N° 00030-2020-OEFA/OAD

VISTO:

El Informe N° 00998-2019-OEFA/OAD-UAB de fecha 16 de diciembre de 2019, el Informe N° 00219-2019-OEFA/OAD-UFI de fecha 18 de octubre de 2019, y el Memorando Nro. 0037-2020-OEFA/OAD/UAB de fecha 07 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (*en adelante, el Reglamento*), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD, en donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, el Registro), el cual deberá contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en virtud al Principio de Presunción de Veracidad estipulado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de comprobar la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, por fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o que haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, en el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento, es causal de cancelación de la inscripción en el Registro, la presentación de documentación o la declaración de información, falsa o adulterada;

Que, mediante las Resoluciones N° 219-2015-OEFA/OA de fecha 27 de mayo de 2015, Nro. 266-2015-OEFA/OA de fecha 09 de julio de 2015 y Nro. 188-2017-OEFA/OA de fecha 05 de junio de 2017, se aprobó las solicitudes inscripción del Sr. Jerimy Alberto Aguilar Marmolejo (*en adelante el Sr. Aguilar*) incorporándosele al Registro, en los niveles E-III, E-IV, E-V / S-III, S-IV, S-V / F-III, F-IV, F-V;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Que, mediante Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor N° 287-2019-OEFA/OAD - Adenda 03, el señor Aguilar prestó servicios al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como Tercero Supervisor en el nivel V;

Que, con fecha 05 de abril de 2019 el señor Aguilar presentó el Informe de actividades de Comisión de servicios en el territorio Nacional, con el cual solicita a la Oficina de Administración el reembolso de los viáticos por la comisión de servicios en el departamento de Ancash del 01.04.2019 al 04.04.2019, para lo cual presentó el boleto de viaje Nro. 0021-225561 de la empresa de transportes Turismo Rosario SAC con RUC Nro. 20504848081 y el boleto de Viaje Nro. 0003-009196 de la empresa de Transporte Interprovincial de Pasajes Juli Buss SAC con RUC Nro. 20600411226;

Que, mediante Memorando N° 01311-2019-2019-OEFA/DSEM de fecha 10 de junio del 2019, La Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas, remitió a la Oficina de Administración la solicitud de reembolso de viáticos del Sr. Aguilar, por la comisión de servicios realizada en el departamento de Ancash del 01.04.2019 al 04.04.2019 (entre ellos, solicitó la devolución de los gastos por los boletos de viajes N° 0021-225561 y 0003-009196), debido a que no pudo gestionar dichos viáticos por el trámite regular, por tratarse de una emergencia ambiental;

Que, mediante Informe N° 00219-2019-OEFA/OAD-UFU de fecha 18 de octubre de 2019, la Unidad de Finanzas informó los resultados de la fiscalización posterior realizado a los boletos de viajes N° 0021-225561 y 0003-009196, detectando la utilización de documentación presuntamente falsa y/o adulterada para sustentar el gasto por la compra de pasajes;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe mencionado, la Unidad de Finanzas, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por el Sr. Aguilar en la rendición de viáticos, cursó comunicaciones a las empresas de transportes interprovincial de Pasajes Juli Buss S.A.C. y Turismo Rosario S.A.C., empresas que figuraban como emisoras de los boletos de viajes N° 0021-225561 y 0003-009196, ambas empresas declararon no haber emitido dichos boletos de viaje a nombre del Sr. Aguilar;

Que, mediante Carta N° 00091-2019-OEFA/OAD-UAB-CTER de fecha 29 de noviembre de 2019, La Coordinación del Registro de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, informó al Sr. Aguilar sobre el resultado de la fiscalización posterior de los boletos de viaje (pasajes terrestres) a fin que realice sus descargos respecto a los presuntos documentos falsos y/o adulterados que presentó para sustentar el gasto por la compra de dichos pasajes;

Que, mediante carta s/n de fecha de recepción 9 de diciembre de 2019, el Sr. Aguilar presentó su descargo indicando que ante la emergencia ambiental presentada en la unidad fiscalizable Huancapeti departamento de Ancash, tuvo la urgencia de viajar y al no encontrar pasajes dentro del horario previsto, procedió a abordar los buses que se encontraban fuera del Terminal Plaza Norte, previa verificación del R.U.C. activo de las empresas de transporte;

Que, Mediante Informe N° 00998-2019-OEFA/OAD-UAB de fecha 16 de diciembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración que, como consecuencia de la presentación de documentación falsa por parte del Tercero, corresponde la Resolución del contrato y la Cancelación del Registro del Tercero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen de contratación de Terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores del OEFA;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que el Sr. Aguilar habría incurrido en la causal estipulada en el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento, que acarrea la cancelación de la inscripción del Registro de Terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores del OEFA;

Que, asimismo, el numeral 8.4 del Artículo 8° del Reglamento señala que: en caso se detecte información y/o documentación no actualizada o falsa se cancelará su inscripción en el Registro; y, que la verificación y cancelación del registro se sujeta a las disposiciones, plazos y términos aprobados por la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, la inscripción del señor **JEHIMY ALBERTO AGUILAR MARMOLEJO**, en los niveles E-III, E-IV, E-V / S-III, S-IV, S-V / F-III, F-IV, F-V, los cuales obran con los Registros N° 856-15, 1065-15 y 756-17.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al señor **JEHIMY ALBERTO AGUILAR MARMOLEJO** y a la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01640054"



01640054